

RADICACION 760014003 020 2020 00305 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: 28 DE ABRIL DE 2023

PERSONA NOTIFICADA: DRA. ASCENETH JIMÉNEZ CANDELO CURADORA AD
de MARINELLA RENTERIA SALDARRIAGA

C.C. No. 31.258.165 T.P. 45014

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: AUTO No. 2264 DEL 18 DE AGOSTO 2020

TERMINOS CONCEDIDOS: CINCO (05) DIAS PARA PAGAR Y/O DIEZ (10) DIAS
PARA CONTESTAR LA DEMANDAD y/o PROPONER EXCEPCIONES

Se le advierte al notificado que los términos anteriormente indicados, CORREN DE MANERA CONJUNTA, dentro del cual, podrá ejercer el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el proceso.

EL NOTIFICADO: *Asceneth Jiménez*

CORREO ELECTRÓNICO: *abogadaasc25@hotmail.com*

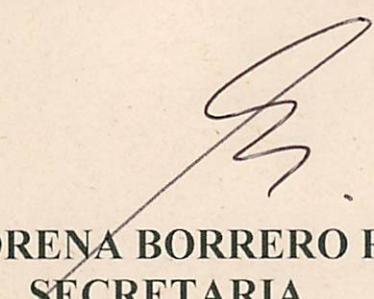
No. CELULAR: *3143980211*

QUIEN NOTIFICA: *Erika Uaron S.*

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 8:00 A.M. DEL

02 DE MAYO DE 2023 Y VENCE A LAS 5:00 P.M. DEL

15 DE MAYO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.2125

RAD: 76001 400 30 20 2020 00305 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**, presentado por **IGLESIA PRESBITERIANA CUMBERLAND PRESBITERIO DEL VALLE DEL CAUCA**, en contra de las señoras **VIVIANA SALDARRIAGA y MARINELLA RENTERIA SALDARRIAGA**, la parte actora mediante demanda presentada el 15 de julio de 2020, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que los originales de los títulos valor – Pagares, se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“(...) PRIMERO: ORDENAR a las señoras VIVIANA SALDARRIAGA y MARINELLA RENTERIA SALDARRIAGA cancelar a la IGLESIA PRESBITERIANA CUMBERLAND PRESBITERIO DEL VALLE DEL CAUCA, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. SOBRE EL PAGARE No. 10568.

1.- Por la suma de \$379.281 por concepto de cuota del mes de Septiembre de 2018.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “1”, a partir del 10 de Septiembre de 2018 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2.- Por la suma de \$379.281 por concepto de cuota del mes de Octubre de 2018.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “2”, a partir del 10 de Octubre de 2018 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

3.- Por la suma de \$379.281 por concepto de cuota del mes de Noviembre de 2018.

- 3.1.-** *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “3”, a partir del 10 de Noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*
- 4.-** *Por la suma de **\$379.281** por concepto de cuota del mes de Diciembre de 2018.*
- 4.1.-** *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “4”, a partir del 10 de Diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*
- 5.-** *Por la suma de **\$379.281** por concepto de cuota del mes de Enero de 2019.*
- 5.1.-** *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “5”, a partir del 10 de Enero de 2019 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*
- 6.-** *Por la suma de **\$379.281** por concepto de cuota del mes de Febrero de 2019.*
- 6.1.-** *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “6”, a partir del 10 de Febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*
- 7.-** *Por la suma de **\$379.281** por concepto de cuota del mes de Marzo de 2019.*
- 7.1.-** *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “7”, a partir del 10 de Marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*
- 8.-** *Por la suma de **\$379.281** por concepto de cuota del mes de Abril de 2019.*
- 8.1.-** *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “8”, a partir del 10 de Abril de 2019 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*
- 9.-** *Por la suma de **\$379.281** por concepto de cuota del mes de Mayo de 2019.*
- 9.1.-** *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “9”, a partir del 10 de Mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*
- 10.-** *Por la suma de **\$379.281** por concepto de cuota del mes de Junio de 2019.*
- 10.1.-** *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “10”, a partir del 10 de Junio de 2019 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*

B. SOBRE EL PAGARE No. 10572.

1.- Por la suma de **\$399.335** por concepto de cuota del mes de Septiembre de 2018.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1", a partir del 10 de Septiembre de 2018 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2.- Por la suma de **\$399.335** por concepto de cuota del mes de Octubre de 2018.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "2", a partir del 10 de Octubre de 2018 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

3.- Por la suma de **\$399.335** por concepto de cuota del mes de Noviembre de 2018.

3.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "3", a partir del 10 de Noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

4.- Por la suma de **\$399.335** por concepto de cuota del mes de Diciembre de 2018.

4.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "4", a partir del 10 de Diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

5.- Por la suma de **\$399.335** por concepto de cuota del mes de Enero de 2019.

5.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "5", a partir del 10 de Enero de 2019 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

6.- Por la suma de **\$399.335** por concepto de cuota del mes de Febrero de 2019.

6.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "6", a partir del 10 de Febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

7.- Por la suma de **\$399.335** por concepto de cuota del mes de Marzo de 2019.

7.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "7", a partir del 10 de Marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

8.- Por la suma de **\$399.335** por concepto de cuota del mes de Abril de 2019.

8.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “8”, a partir del 10 de Abril de 2019 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

9.- Por la suma de **\$399.335** por concepto de cuota del mes de Mayo de 2019.

9.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “9”, a partir del 10 de Mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

10.- Por la suma de **\$399.335** por concepto de cuota del mes de Junio de 2019.

10.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “10”, a partir del 10 de Junio de 2019 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. Sobre las costas se resolverá oportunamente. (...)

Como base de recaudo aportaron copias de los títulos valores – Dos Pagarés Nos. 10572 y 10568, obrantes en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 2264 del 18 de agosto de 2020, en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que **los originales de los títulos ejecutivos se encuentra bajo custodia del demandante.**

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal civil, la demandada **VIVIANA SALDARRIAGA**, se notificó de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 08 del decreto 806 del 2020, el cual fue entregado el día 12 de agosto de 2021 y surtió efecto la notificación el día 18 de agosto de 2021, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión el mentado decreto 806 del 2020 (hoy Ley 2213 de 2022). Dentro del término legal concedido, la parte demandada no presentó excepción de mérito alguna; en cuanto la demandada **MARINELLA RENTERIA SALDARRIAGA**, se notificó a través de Curador – Ad litem el día 28 de abril de 2023; sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de las señoras **VIVIANA SALDARRIAGA** y **MARINELLA RENTERIA SALDARRIAGA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y **se deja de presente que los originales de los pagarés se encuentran bajo custodia del demandante.**

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de \$900.000= (Novecientos mil pesos moneda corriente), como **Agencias en Derecho**.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE JUNIO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 30 DE MAYO DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** GUSTAVO ADOLFO PÉREZ CASTILLO, MEDIANTE AUTO No. 0830 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$1.900.000,00
Factura Entidad de Correo	\$8.000,00
Total	\$ 1.908.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por el **BANCO DE OCCIDENTE**, contra **GUSTAVO ADOLFO PÉREZ CASTILLO**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.2118
RADICADO 760014003 020 2022 00211 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **094** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud que correspondió por reparto, para proveer sobre su admisión. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2021
RADICACIÓN 760014003020 2022 00392 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe de Secretaria y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha se haya producido en forma efectiva la notificación al demandado **CARLOS ALEJANDRO BENAVIDES CALVACHE**, de conformidad con los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso o en defecto con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1º del Art. 317 ibídem, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, toda vez que se cumplen todos los presupuestos para el efecto. En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **SEGUNDO JACINDO AZA URBANO**, en nombre propio, en contra de **CARLOS ALEJANDRO BENAVIDES CALVACHE**. (Art. 317 numeral 1º C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas previas decretadas. Librar los oficios correspondientes.

TERCERO: NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE JUNIO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 30 DE MAYO DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA **LA PARTE DEMANDADA JOSÉ IGNACIO TRUJILLO BRAVO**, MEDIANTE SENTENCIA No. 053 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022.

Agencias en Derecho	\$ 1.500.000,00
Total	\$ 1.500.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantada por **JOHANA PATRICIA LEÓN LÓPEZ Y ANA MARÍA LEÓN LÓPEZ** contra **JOSÉ IGNACIO TRUJILLO BRAVO**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.2122

RADICADO 760014003 020 2022 00401 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **094** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 30 DE MAYO DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA GUSTAVO GARZON TORO**, MEDIANTE AUTO No. 0701 DEL 20 DE FEBRERO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$. 450.000,00
Total	\$.450.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por el **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., contra ANDREWS STHEPEN CASTILLO CAJIAO**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.2119

RADICADO 760014003 020 2022 00406 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **094** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 30 DE MAYO DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – GUSTAVO GIRALDO RIVERA, CLARA ROSA GIRALDO RIVERA, REPRESENTACIONES GIRALDO Y CRUZ S.A.S**, MEDIANTE AUTO NO. 0256 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 2.700.000,00
Total	\$ 2.700.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A** contra **GUSTAVO GIRALDO RIVERA, CLARA ROSA GIRALDO RIVERA, REPRESENTACIONES GIRALDO Y CRUZ S.A.S**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.2024
RADICADO 760014003 020 2022 00419 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente

NOTIFIQUESE

La Juez,

EV


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **094** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 30 de mayo de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.2025
RADICADO 760014003 020 2022 00419 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositados los demandados en cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se

le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a los demandados, Sociedad **REPRESENTACIONES GIRALDO Y CRUZ S.A.S.**, identificada con NIT 900.703.773, **CLARA ROSA GIRALDO RIVERA** identificada con la C.C. No. 31.299.892 y **GUSTAVO GIRALDO RIVERA** identificado con la C.C. No 16.452.265, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posea en las en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, comunicada mediante oficio No. 3197 del 11 de julio de 2022, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2022 00419 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. **094** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 30 DE MAYO DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – CRISTIAN DAVID GOMEZ ORTEGA**, MEDIANTE AUTO No. 0546 DEL 13 DE FEBREO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$. 2.200.000,00
Total	\$2.200.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por el **BANCO DE BOGOTA S.A** contra **CRISTIAN DAVID GOMEZ ORTEGA**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.2124

RADICADO 760014003 020 2022 00432 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**

NOTIFIQUESE

La Juez,

EV


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **094** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud que correspondió por reparto, para proveer sobre su admisión. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2032
RADICACIÓN 760014003020 2022 00459 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe de Secretaria y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha se haya producido en forma efectiva la notificación a la demandada **LAURA MARCELA MORENO MONTENEGRO**, de conformidad con los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso o en defecto con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1º del Art. 317 ibídem, esto es, **decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito**, toda vez que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por el señor **ARNOL CARABALI PIZARRO**, a través de apoderado judicial, contra la señora **LAURA MARCELA MORENO MNOTENEGRO**. (Art. 317 numeral 1º C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas previas decretadas. Librar los oficios correspondientes.

TERCERO: NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE JUNIO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 30 DE MAYO DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – WILLIAM FERNANDO SARRIA HURTADO**, MEDIANTE AUTO No. 0548 DEL 13 DE FEBREO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 2.500.000,00
Total	\$2.500.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por el **BANCO POPULAR S.A. contra WILLIAM FERNANDO SARRIA HURTADO**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.2123

RADICADO 760014003 020 2022 00638 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,

EV


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **094** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00690-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, 29 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 de la ley 2213 del 2022 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: PIEDAD MESA MORENO

FECHA DE ENVÍO: 10 DE ABRIL DE 2023

(2) DÍAS HÁBILES: 11 Y 12 DE ABRIL DE 2023

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 13 DE ABRIL DE 2023

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 14 DE ABRIL DE 2023, CONTINÚA EL 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 DE ABRIL DE 2023 Y TERMINA EL 27 DE ABRIL DE 2023, A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORREN TÉRMINOS LOS DÍAS 01 y 22 DE MAYO DE 2023, POR SER DÍAS FESTIVOS.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV



OFICINA MEDELLIN
3438816/3438111
CALLE 32EE # 80C 14
900 151 122 - 2
INFO@CERTIPOSTAL.COM
CERTIPOSTAL.COM
2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS

Guía No.2139543400975
FiveMail Notificación 2213 - LEY 2213 DE 2022
Radicado: 76001 400 30 20 2022-00690-00 E
Naturaleza: EJECUTIVO
Fecha auto: -



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

FiveMail Notificación - Mensaje de datos

Que el día 2023-04-10 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Remitente	Nombre: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Contacto: - Dirección: - 760003 CALI VALLE DEL CAUCA Teléfono: Identificación: C Cedula 760014003020
Destinatario	Nombre: PIEDAD MESA MORENO Contacto: PIEDAD MESA MORENO Dirección: limemole@hotmail.com 760002 CALI VALLE DEL CAUCA Nombre: 0
Datos de notificación	Ciudad notificación: CALI VALLE DEL CAUCA Juzgado: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA Demandante: CREDIVALORES ? CREDISERVICIOS S.A Radicado: 76001 400 30 20 2022-00690-00 E [2213 - LEY 2213 DE 2022] Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: PIEDAD MESA MORENO Notificado: PIEDAD MESA MORENO Fecha auto: -

Correo electrónico destinatario: limemole@hotmail.com

Asunto: LEY 2213 DE 2022 [ID: 2139543400975]

Token único del mensaje de datos: 68C4FB88-9C3B-410C-B470-72412EE66B36

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-04-10 11:57:48	2023-04-10 16:59:18	OK

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-04-10 11:59:41	2023-04-10 16:59:29	smtp:250 2.6.0 <68c4fb88-9c3b-410c-b470-72412ee66b36@mtasv.net> [InternalId=15367393014920, Hostname=PR3P191MB0858.EURP191.PROD.OUTLOOK.COM] 3909143 bytes in 8.082, 472.303 KB/sec Queued mail for delivery

Observaciones: ACUSE DE RECIBIDO , ENTREGADO EN EL CASILLERO DEL DESTINATARIO (AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. . TRASLADO DE LA DEMANDA CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS, AUTO INADMISORIO Y SUBSANACION

Archivo adjunto: 16008347_PIEDAD MESA MORENO_COMPRESSED (1).PDF

Firma autorizada

68c4fb88-9c3b-410c-b470-72412ee66b36
limemole@hotmail.com



Para constancia se firma en Bucaramanga a los 10 días del mes Abril del año 2023

Página 1 de 1

SECRETARIA. Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2052

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00690 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** presentada por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, a través de apoderada judicial, contra **PIEDAD MESA MORENO**, la parte actora mediante demanda presentada el 15 de septiembre 2022, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del título valor - Pagare No.913881082556 se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“(...) **PRIMERO: ORDENAR** a la señora **PIEDAD MESA MORENO** pagar a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARE

1. CAPITAL:

Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS con 56/100 MCTE (**\$4.876.941,56**), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

2. INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (**\$585.875**), por concepto de intereses remuneratorios desde el 26 de mayo de 2022 hasta el 22 de agosto de 2022.

3. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde el **23 de agosto de 2022** hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

4. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo aportó copia del título valor - Pagare No.913881082556; cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora del expediente y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda se libró mandamiento de

pago No.4175 del 19 de octubre de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, la demandada **PIEDAD MESA MORENO**, se notificó de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 08 de la ley 2213 del 2022, el cual fue entregado el día 10 de abril de 2023 y **surtió efecto** la notificación **el día 13 de abril de 2023**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la parte demandada **no presentó excepción de mérito alguna**.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **PIEDAD MESA MORENO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y **se deja de presente que el original del pagare se encuentra bajo custodia del demandante**.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$460.000= (Cuatrocientos sesenta mil pesos moneda corriente)** como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-0014003-020-2022-00801-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, 29 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 de la ley 2213 del 2022 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: BEATRIZ AGUIRRE ZUÑIGA

FECHA DE ENVÍO: 29 DE MARZO DE 2023

(2) DÍAS HÁBILES: 30 Y 31 DE MARZO DE 2023

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 10 DE ABRIL DE 2023

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 11 DE ABRIL DE 2023, CONTINÚA EL 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 DE ABRIL DE 2023 Y TERMINA EL 24 DE ABRIL DE 2023, A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TÉRMINOS LOS DÍAS COMPRENDIDOS ENTRE EL 03 AL 07 DE ABRIL DE 2023, POR SEMANA SANTA.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



OFICINA MEDELLIN
3438816/3438111
CALLE 32EE # 80C 14
900 151 122 - 2
INFO@CERTIPOSTAL.COM
CERTIPOSTAL.COM
2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS

Guía No.2136763500975
FiveMail Notificación 2213 - LEY 2213 DE 2022
Radicado: 76001 400 30 20 2022-00801 00
Naturaleza: EJECUTIVO
Fecha auto: -



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

FiveMail Notificación - Mensaje de datos

Que el día 2023-03-29 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Remitente	Nombre: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Contacto: - Dirección: - 760003 CALI VALLE DEL CAUCA Teléfono: Identificación: C Cedula 760014003020
Destinatario	Nombre: BEATRIZ AGUIRRE ZUNIGA Contacto: BEATRIZ AGUIRRE ZUNIGA Dirección: BEATRICITAAGUIRRE@GMAIL.COM 760001 CALI VALLE DEL CAUCA Nombre: -
Datos de notificación	Ciudad notificación: CALI VALLE DEL CAUCA Juzgado: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA Demandante: CREDIVALORES ? CREDISERVICIOS S.A Radicado: 76001 400 30 20 2022-00801 00 [2213 - LEY 2213 DE 2022] Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: BEATRIZ AGUIRRE ZUNIGA Notificado: BEATRIZ AGUIRRE ZUNIGA Fecha auto: -

Correo electrónico destinatario: BEATRICITAAGUIRRE@GMAIL.COM

Asunto: LEY 2213 DE 2022 [ID: 2136763500975]

Token único del mensaje de datos: 354CF413-6034-453C-9362-65CF05641557

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-03-29 16:16:11	2023-03-29 21:17:40	OK

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-03-29 16:17:56	2023-03-29 21:17:46	smtp;250 2.0.0 OK 1680124666 y139-20020a0dd691000000b00545637e1192si26539436ywd.124 - gsmt

Observaciones: ACUSE DE RECIBIDO , ENTREGADO EN EL CASILLERO DEL DESTINATARIO , SE ADJUNTO (AUTO QUE LIBRA MANDAMIE NTO DE PAGO.. TRASLADO DE LA DEMANDA CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS, Y DE MAS)

Archivo adjunto: 15916973_NOTIFICACION ELECTRONICA AGUIRRE BEATRIZ 38555350_COMPRESSED.PDF

Firma autorizada

354cf413-6034-453c-9362-65cf05641557
BEATRICITAAGUIRRE@GMAIL.COM



Para constancia se firma en Bucaramanga a los 31 días del mes Marzo del año 2023

Página 1 de 1

SECRETARIA. Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2051

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00801 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A**, en contra de la señora **BEATRIZ AGUIRRE ZUÑIGA**, la parte actora mediante demanda presentada el 27 de octubre 2022, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del título valor - Pagare No. 010100000023700 se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“(...) **PRIMERO: ORDENAR** a la señora **BEATRIZ AGUIRRE ZUÑIGA**, pagar a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ S/N

Por la suma de **TRES MILLONES SIETE MIL DIECIOCHO PESOS MCTE (\$3.007.018,00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE MORA: Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria **desde el 23 de agosto de 2022**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo aportó copia del título valor - Pagare No. No. 010100000023700; cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora del expediente y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago No.4795 del 06 de diciembre de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, la demandada **BEATRIZ AGUIRRE ZUÑIGA**, se notificó de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 08 de la ley 2213 del 2022, el cual fue entregado el día 29 de marzo de 2023 y **surtió efecto** la notificación **el día 10 de abril de 2023**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la parte demandada **no presentó excepción de mérito alguna**.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **BEATRIZ AGUIRRE ZUÑIGA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se deja de presente que el original del pagare se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$300.000=** (**Trecientos mil pesos moneda corriente**) como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 30 DE MAYO DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** MARIA KATHERINE GONZALEZ NARANJO, MEDIANTE AUTO No. 0618 DEL 20 DE FEBRERO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 1.700.000,00
Total	\$ 1.700.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** presentada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, en contra de **MARIA KATHERINE GONZALEZ NARANJO**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.2121

RADICADO 760014003 020 2022 00841 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **094** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 30 DE MAYO DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** JEFFERSON DANIEL QUIÑONES DOMÍNGUEZ Y ROSA VIANNY MOSQUERA MOSQUERA, MEDIANTE AUTO No. 0609 DEL 21 DE FEBRERO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$980.000,00
Factura Entidad Correo	\$15.000,00
Total	\$995.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por el **BANCO W S.A**, contra **JEFFERSON DANIEL QUIÑONES DOMÍNGUEZ Y ROSA VIANNY MOSQUERA MOSQUERA**.
Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.2120

RADICADO 760014003 020 2022 00846 00

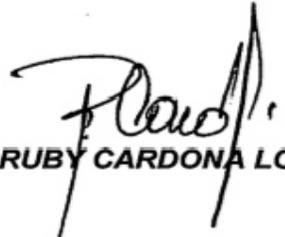
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **094** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2126

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00151 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte actora, allega documentos contentivos de la notificación realizada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a los demandados **OLGA LUCÍA GONZÁLEZ AGUDELO y JUAN FERNANDO ÁLVAREZ LÓPEZ** dentro del presente trámite; **sin embargo de la revisión de la misma se puede observar que:**

1. Se realiza notificación personal de conformidad con el artículo 292 del C.G.P; no obstante, lo anterior, al revisar el expediente se evidencia que la notificación del artículo 291 del C.G.P. aun no se ha sido surtida efectivamente.
2. Se puede observar en el certificado de entrega del envió al correo remitido al demandado Juan Fernando Álvarez López, que su estado es “NO FUE POSIBLE LA ENTREGA AL DESTINATARIO”.
3. No se aporta certificado de entrega de la notificación enviada a la dirección física de la demanda Olga Lucia González Agudelo.
4. Se menciona en el escrito de notificación enviado a los demandados que se indica que son cinco días para contestar, sin embargo NO es lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.
5. Se menciona en el escrito de notificación enviado a los demandados “que al día siguiente del recibido de la presente comunicación, se entenderá notificado de conformidad con el artículo 391 del C.G.P” (Subrayado por fuera del texto original), no obstante no es la mencionada norma la que hace alusión a lo ahí reseñado, pues en realidad es el artículo 292 del C.G.P.
6. No se menciona la fecha de la providencia que se notifica, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P.

Como quiera entonces, que la parte actora tiene la carga procesal de agotar el acto de notificación, debe hacerlo en debida forma y conforme a lo estipulado en la normatividad vigente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación aportada por la parte actora a folios que anteceden, conforme a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a los demandados, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE JUNIO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.2055

RAD: 76001 400 30 20 2023-00313 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN "INVERCOOB"**, contra los señores **HERNANDO CRUZ ANACONA** y **ODAIR ALBERTO MARTÍNEZ PARDO**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Pagare 218637, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores **HERNANDO CRUZ ANACONA** y **ODAIR ALBERTO MARTÍNEZ PARDO**, pagar a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN "INVERCOOB"** dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$165.165.00)** correspondiente a la Cuota No. 11/48 del 5 de Diciembre de 2022.

1.1 Por el interés de mora a la tasa legalmente exigible, sobre la porción de capital de la cuota No. 11/48, esto es sobre la suma de \$104.968 desde el 6 de Diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total (Ver Liquidación de Préstamo – Plan de Pagos).

2. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$165.165.00)** correspondiente a la Cuota No. 12/48 del 5 de Enero de 2023.

2.1 Por el interés de mora a la tasa legalmente exigible, sobre la porción de capital de la cuota No. 12/48, esto es sobre la suma de \$106.228 desde el 6 de Enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total

3. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$165.165.00)** correspondiente a la Cuota No. 13/48 del 5 de Febrero de 2023.

3.1 Por el interés de mora a la tasa legalmente exigible, sobre la porción de capital de la cuota No. 13/48, esto es sobre la suma de \$107.503 desde el 6 de Febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total.

4. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$165.165.00) correspondiente a la a Cuota No. 14/48 del 5 de Marzo de 2023.

4.1 Por el interés de mora a la tasa legalmente exigible, sobre la porción de capital de la cuota No. 14/48, esto es sobre la suma de \$108.793 desde el 6 de Marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total

5. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$165.165.00) correspondiente a la Cuota No. 15/48 del 5 de Abril de 2023

5.1. Por el interés de mora a la tasa legalmente exigible, sobre la porción de capital de la cuota No. 15/48, esto es sobre la suma de \$110.098 desde el 6 de Abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total

6. Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$4.478.807.00) correspondiente al saldo insoluto de capital acelerado, proveniente del impagado PAGARE No. 218637

6.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente exigible desde el 21 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación sobre \$4.478.807 del saldo insoluto de capital acelerado del referido PAGARÉ No. 218637.

7. **COSTAS:** Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, o con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. FEDERICO URDINOLA LENIS, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.309.563 y con la T.P. No. 182606 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 30 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

Cali, 31 mayo de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2027

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00317-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, TREINTA Y UNO (31) de MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por WILBER FLORIAN TORRES, a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARIA OFIR FLORIAN TORRES, HEREDEROS DETERMINADOS DE LETICIA TORRES: YOLANDA FLORIAN TORRES, MIRTHA CECILIA FLORIAN TORRES, HERMES FLORIAN TORRES, JOSMAN FLORIAN TORRES y HEREDEROS INDETERMINADOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA MARIA GUERRERO CASTRO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 094** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de JUNIO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2057

RAD: 76001 400 30 20 2023-00319 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La presente **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por la señora **FARIDE RIOS TRUJILLO** a través de apoderado judicial, contra la señora **MARIA CAMILA BARRERA SANCHEZ**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - letra, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **MARIA CAMILA BARRERA SANCHEZ**, pagar a favor de la señora **FARIDE RIOS TRUJILLO**, dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL LETRA

Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra.

B. INTERESES DE PLAZO

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital, **desde el 12 de marzo de 2021**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. LUZ DANIELA CHACON CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.860.088 de Cali, y con Tarjeta Profesional No. 333090 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado judicial de la parte actora de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido y téngase como correo electrónico para notificaciones: danielachaconcortes@gmail.com

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 29 de MAYO de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 2053

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202300345-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTINUEVE (29) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023).

De la revisión de la demanda SUCESIÓN INTESTADA de MENOR CUANTÍA, propuesta por BELA DONSKOY NEUGARTEN designada como persona de Apoyo Judicial de RAQUEL VAISMAN DONSKOY; en calidad de heredera de la causante LEIA DONSKOY DE VAISMAN, se observan las siguientes falencias:

1.- Del análisis del poder, se observa que no cumple con lo dispuesto en el acta de audiencia número 018 de febrero 10 de 2022, teniendo en cuenta para lo cual fue designada la persona de Apoyo Judicial, no indicó el bien o los bienes dejados por los causantes, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral primero de dicha diligencia, por tal motivo deberá allegar un nuevo poder con todo lo indicado anteriormente, aunado a esto, la trazabilidad del mismo, (Artículos 74, 82 numeral 11, 83 y 90 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de junio de 2022).

2.- La actora debe dar estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, plena identificación de quien funge como parte demandante, incluido su número de cédula de ciudadanía.

3.- Para efectos de determinar la competencia debe aportar el avalúo catastral del año 2023, del bien o los bienes dejados por los causantes, de acuerdo con las exigencias del artículo 26 numeral 5° del Código General del Proceso.

4.- Debe aportar el inventario de bienes y deudas de los causantes, de acuerdo con los preceptos del numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso, y deberá aportar certificado(s) de tradición del bien inmueble o bienes inmuebles, debiendo analizar si en aquellos existe un pasivo.

5.- A la demanda fue aportado un certificado de tradición del bien inmueble distinguido con el número 370-245117, matrícula que fue abierta con base en la distinguida con el número 370-185981 (no fue aportado), donde se puede denotar que los causantes no son los propietarios de dicho bien.

6.- Debe allegar en forma vigente y para este trámite, en formato PDF, los registros civiles de nacimiento de los señores RAQUEL y JACOBO VAISMAM DONSKOY, para acreditar el grado de parentesco con la causante (numeral 3 del artículo 489 Eiusdem), de acuerdo a lo narrado en el hecho cuarto de la demanda.

7.- La apoderada judicial de la parte actora, debe suministrar el correo electrónico inscrito en el Sistema Nacional de Registro de Abogados SIRNA.

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *INADMITIR* la presente solicitud, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 094** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria